

DECRETO ALCALDICIO N° 002565

Casablanca, - 1 JUL 2013

VISTOS:

1.- La conveniencia de contar con el servicio de un podólogo en atención de pacientes de las Postas de Salud Rurales, inserto en el Programa Cardiovascular.

2.- La solicitud de la Dirección de Salud.

3.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1.- Apruébase contrato de prestación de servicio entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **ARIEL SILVA YAÑEZ**, cédula de identidad N° 13.229.669-3 para el servicio de podología en atención de pacientes de las Postas de Salud Rurales, por la suma de \$ 4.500 por paciente atendido, impuesto mensual, con un tope máximo de 100 pacientes mensuales, hasta el 31 de diciembre de 2013.

II.- La Dirección de Salud estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.

III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 22 Ítem 11 Asignación 999 "Servicios Técnicos y Profesionales Otros - Programa Cardiovascular", del presupuesto de Salud.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:

Alcaldía

Dir. Salud

Alcaldía

Jurídico

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO.

En Casablanca a 1 de julio de 2013, entre la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde de don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8 ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución N° 111, en adelante "la Municipalidad" y don **ARIEL SILVA YAÑEZ**, cédula de identidad N° 13.229.669-3, domiciliado en Avenida O'Higgins N° 557, Casablanca, en adelante "el prestador" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad encomienda al prestador prestar servicios como podólogo en atención a pacientes de las Postas de Salud Rurales, inserto en el Programa Cardiovascular.

SEGUNDO: La Municipalidad cancelará al prestador la suma de \$ 4.500 por paciente atendido, impuesto incluido, con un tope máximo de 100 pacientes, suma que será cancelada los 5 primeros días del mes siguiente, previa visación de la Dirección de Salud.

TERCERO: El cometido se realizará a contar de esta fecha y se extenderá hasta el 31 de diciembre 2013, en los horarios previamente convenido entre el prestador y la Dirección de Salud.

CUARTO: La Dirección de Salud, fiscalizará el cumplimiento por parte del prestador de la labor encomendada.

QUINTO: El prestador declara no tener ninguna incompatibilidad ni impedimento que sea óbice para el desempeño de su cometido, el que se desarrollará en el horario propuesto por el prestador y aceptado por el municipio.

SEXTO: El prestador no tiene vínculo laboral de subordinación o dependencia alguna con el municipio, por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO: La Municipalidad en cualquier tiempo y sin expresión de causa podrá poner término unilateralmente al contrato, sin que exista la obligación de indemnizar al prestador, quien en todo caso tendrá derecho a que se cancele el precio por los servicios efectivamente prestados.

OCTAVO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 3616, de fecha 06 de diciembre de 2012.

NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.


ARIEL SILVA YAÑEZ


RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca